

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha, le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 05 de agosto de 2021.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2020-00048-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Banco Agrario de Colombia S.A.</i>
<i>Demandado</i>	<i>Eduardo de Jesús Zapata Ramírez</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio N° 162</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Ordena Seguir Adelante Ejecución</i>

Surtido el trámite del proceso ejecutivo singular de la referencia procede el Despacho a tomar la decisión de fondo en el asunto, previa narración de los,

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, instauró proceso ejecutivo singular, con título quirografario de la forma pagaré, en contra de EDUARDO DE JESÚS ZAPATA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

RAMÍREZ, para que se librara orden de pago a su favor por las siguientes sumas:

DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$2.023.870), por concepto de capital, CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$153.499) por concepto de intereses de plazo desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de junio de 2019, y lo moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré 014016100002146, suscrito en Concepción (Ant.) el día 28 de noviembre de 2020.

Por otros conceptos, por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$108.155.).

SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M.L. (\$6.249.351), por concepto de capital, SETECIENTOS UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$701.048) por concepto de intereses de plazo desde el 26 de diciembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2019, y lo moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 27 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré 014016100002145, suscrito en Concepción (Ant.) el día 28 de noviembre de 2020.

Por otros conceptos, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$197.892).

Sirven de sustento a las referidas reclamaciones los hechos que se sintetizan a continuación:

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Se indica en el libelo introductor que la demandada suscribió, a favor de ese establecimiento financiero, pagaré N° 014016100002146, por valor de DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$2.023.870), CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$153.499) por concepto de intereses de plazo y CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$108.155.) por otros conceptos.

Asimismo, suscribió, a favor de ese establecimiento financiero, pagaré N° 014016100002145 la suma de: SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M.L. (\$6.249.351), por concepto de capital, SETECIENTOS UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$701.048), por concepto de intereses de plazo y CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$197.892) por otros conceptos.

En los títulos se encuentran los valores y conceptos que los comprenden, que fueron detallados en la respectiva pretensión.

Los pagarés fueron diligenciados conforme a la carta de instrucciones y los valores son liquidados conforme a la tabla de amortización, y la fecha aparece en la parte superior derechos de documento, correspondiendo al 21 y 26 de junio de 2019, respectivamente.

Después de hacer una serie de consideraciones en relación al capital, intereses remuneratorios y moratorios, así como de los otros conceptos estipulados en el pagaré, agrega que el deudor se obligó a pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital insoluto.

Finalmente, aduce que las obligaciones han sido incumplidas por el deudor, por lo que se hacen actualmente exigibles. Y que en todo caso, se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente

exigibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP por lo que prestan mérito ejecutivo.

ACTUACIÓN PROCESAL Y OPOSICION DEL DEMANDADO

Por reunir los requisitos legales, se libró mandamiento de pago por auto del trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020), por la suma de:

DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$2.023.870), por concepto de capital, CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$153.499) por concepto de intereses de plazo desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de junio de 2019, y lo moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré 014016100002146, suscrito en Concepción (Ant.) el día 28 de noviembre de 2020.

Por otros conceptos, por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$108.155.).

SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M.L. (\$6.249.351), por concepto de capital, SETECIENTOS UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$701.048) por concepto de intereses de plazo desde el 26 de diciembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2019, y lo moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 27 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré 014016100002145, suscrito en Concepción (Ant.) el día 28 de noviembre de 2020.

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Por otros conceptos, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$197.892).

El auto de mandamiento de pago, quedó notificado al demandado por AVISO consagrado en el artículo 292 del C.G.P.¹, el día 13 de julio de 2021, disponiendo del término de tres (03) días para el retiro de anexos como lo predica la norma, sin que se hubiere presentado a la Secretaría del Juzgado para dicho propósito. [Venció el día 02 de agosto de 2021, a las cinco de la tarde].

El ejecutado dentro del término del traslado, no presentó escrito alguno guardando silencio al no proponer ninguna clase de excepción, como tampoco cancelando la obligación que se le cobra en este proceso.

VALIDEZ DEL PROCESO

Examinados los presupuestos procesales se aprecia que el asunto se ajusta a las normas que lo regulan, porque se adelantó por el juez competente para conocer de él en razón de su naturaleza, factor objetivo y territorial, así como la cuantía. De la misma manera, la vinculación de la demandada se realizó mediante notificación por aviso.

Se observa que se dan las condiciones para proferir decisión de fondo, pues, la demanda fue presentada en debida forma de conformidad con las exigencias formales previstas en los artículos 87, 422 y siguientes del C.G.P. Las partes tienen capacidad para acudir al proceso, y se da el presupuesto de la legitimación en la causa por activa y pasiva.

¹Folios 66 Cdo Ppal.

Así las cosas, al haberse cumplido el trámite del proceso con la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales, sin que se aprecien vicios anulatorios que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad para tomar la decisión que desate el fondo del asunto, y para ello se hacen, previamente, estas,

A P R E C I A C I O N E S

Lo primero que ha de indicarse es que la omisión del ejecutado de dar cumplimiento a la obligación o formular excepciones, dentro del término del traslado concedido al momento de notificarlo personalmente del mandamiento de pago, al tenor de lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., permite al juez ordenar mediante auto, que siga adelante la ejecución, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas.

Ahora bien, el proceso Ejecutivo busca satisfacer al titular del derecho subjetivo en la prestación no cumplida voluntariamente por el deudor. Su objetivo es la realización de un derecho privado reconocido en sentencia de condena o en otro título que lleve incita la ejecutividad. Es, pues, una coacción dirigida a lograr el cumplimiento de una obligación.

El título es el presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de una voluntad concreta, de la cual resulta a cargo del demandado o de su causante la obligación expresa, clara y exigible a favor del demandante.

NATURALEZA JURIDICA DEL TITULO EJECUTIVO

Los títulos presentados como recaudo a la presente ejecución, son 2 pagarés, en los cuales constan que el obligado EDUARDO DE JESÚS ZAPATA RAMÍREZ, identificado con C.C. N°. 87.427.041 expedida en Turbo, manifiesta no saber firmar por lo cual solicita a ruego lo haga

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

por él la señora CLAUDIA YANETH ZAPATA FONSECA, identificada con C.C. N°. 39.315.115 expedida en Turbo, para tal efecto el obligado EDUARDO DE JESÚS ZAPATA RAMÍREZ stampa su huella dactilar en los pagarés fundamento de recaudo de lo cual dan fe los dos testigos: ROSA GIRALDO RÍOS, identificada con C.C. N°. 1.038.212.296 y ANA MARÍA GARCÍA SALAZAR, identificada con C.C. N°. 43.858.836, tal y como consta en el pagaré N°. 01401600002145 anexo N°. 21 Formato Firma al Ruego (pagaré) y en el pagaré N°. 01401600002146 anexo N°. 21. A.², tal y como lo exige el artículo 826 de Código de Comercio, y, además llenan los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 621 y 709 y ss del Código de Comercio para ésta especie de títulos valores.

La viabilidad de la presente ejecución está condicionada a que la obligación reclamada cumpla las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Por lo anterior, se puede deducir que desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades de títulos ejecutivos, en los documentos aportados al recaudo ejecutivo, el cual consiste, como se vio, en títulos valores de la forma pagaré³.

Así las cosas, sería del caso ordenar que siguiera adelante la ejecución dispuesta, pues como se vio, la ejecutada no presentó excepciones.

Corolario de lo expuesto se ordenará que siga adelante la ejecución dispuesta mediante auto del trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDUARDO DE JESÚS ZAPATA REMÍREZ.

DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$2.023.870), por concepto de capital, CIENTO CINCUENTA Y

² a folios 8 y 14 de los pagarés 01401600002145 y 01401600002146

³ a folios 6 a ss. obra los pagarés objetos del recaudo ejecutivo

TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$153.499) por concepto de intereses de plazo desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de junio de 2019, y lo moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré 014016100002146, suscrito en Concepción (Ant.) el día 28 de noviembre de 2020.

Por otros conceptos, por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$108.155.).

SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M.L. (\$6.249.351), por concepto de capital, SETECIENTOS UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$701.048) por concepto de intereses de plazo desde el 26 de diciembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2019, y lo moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 27 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré 014016100002145, suscrito en Concepción (Ant.) el día 28 de noviembre de 2020.

Por otros conceptos, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$197.892).

Costas a cargo de la parte demandada en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCION, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,*

RESUELVE

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

PRIMERO: Siga adelante la ejecución dispuesta mediante auto del trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDUARDO DE JESÚS ZAPATA RAMÍREZ, por la siguiente suma:

DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$2.023.870), por concepto de capital, CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$153.499) por concepto de intereses de plazo desde el 21 de diciembre de 2018 hasta el 21 de junio de 2019, y lo moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré 014016100002146, suscrito en Concepción (Ant.) el día 28 de noviembre de 2020.

Por otros conceptos, por la suma de CIENTO OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$108.155.).

SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M.L. (\$6.249.351), por concepto de capital, SETECIENTOS UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$701.048) por concepto de intereses de plazo desde el 26 de diciembre de 2018 hasta el 26 de junio de 2019, y lo moratorios liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, con apoyo en lo certificado por la superintendencia financiera desde el 27 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación contenida en el pagaré 014016100002145, suscrito en Concepción (Ant.) el día 28 de noviembre de 2020.

Por otros conceptos, por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$197.892).

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de \$959.000. Tásense por conducto de la Secretaria.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Concepcion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661ee294166493d4c84a58e86a951048436a62bd12339440278f0c0d8353927e

Documento generado en 05/08/2021 04:44:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*